

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Vacante la plaza de Coadjutor de la Casa-Hospicio de esta capital, dotada con 750 pesetas anuales, celebración libre y habitación en el Establecimiento, se anuncia por término de 15 dias, dentro del que podrán presentar solicitud en la Secretaría de esta Corporación los Presbíteros que acrediten hallarse habilitados para las funciones propias del ministerio sacerdotal y que cuentan con el beneplácito de su Prelado.

Zaragoza 9 de Abril de 1883.—El Presidente, Casiano Arrizabalaga.—Diputado Secretario, Tomás Ximenez de Embún.—Diputado Secretario, Joaquín Sigüenza.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONVOCATORIA DE GREMIOS. (1)

TARIFA PRIMERA.

DIA 12 DE ABRIL.

A la una.—Establecimientos de muebles de lujo y de adorno ó colgaduras de todas clases en los cua-

(1) Véase el BOLETIN núm. 72, correspondiente al martes 27 del mes anterior.

les se verifican compras y ventas de muebles dorados y de madera fina con ó sin mármoles y tabladillos; bronce y otros metales; laca, mosaico ó incrustaciones; tapicería en terciopelo; damasco de seda, raso, tafilite y otras telas ó pieles finas, aunque por excepción constituyan alguno de dichos efectos.

A la una y media.—Establecimientos de venta al por mayor y menor de toda clase de curtidos, aun cuando á la vez lo sean al por menor de otros artículos propios para el calzado y obras de guarnicionero.

A las cuatro.—Vendedores de cubiertos y otros efectos de metal blanco.

A las cuatro y media.—Vendedores de camas de metal dorado, hierro, etc.

A las cinco.—Cafés en los que además de los artículos propios de estos establecimientos se sirven platos de pescados y carne, y se hallan situados á 1.500 metros de distancia del casco de la población.

A las cinco y media.—Tiendas de modistas en que se hacen vestidos para señoras y niños, surtiendo los géneros.

DIA 13.

A las nueve.—Establecimientos en que se expenden ropas hechas de paño y otros tejidos.

A las nueve y media.—Restauranes ó sean casas donde sólo se dá de comer por precio fijo ó por lista.

A las diez.—Vendedores de instrumentos de matemáticas, física, náutica, química y óptica.

A las diez y media.—Vendedores al por menor de máquinas de coser.

A las once.—Vendedores al por mayor de arroz y sus harinas, garbanzos, judías y otras legumbres.

A las once y media.—Establecimientos para



venta de galonería, esterilla, y otros tejidos de oro y plata y objetos similares fundidos.

A las doce.—Librerías ó comercios de libros nuevos aunque sean en comisión.

A las doce y media.—Tiendas para la venta al por menor de papel de todas clases y otros objetos de escritorio.

A la una.—Tiendas de abanicos, paraguas y sombrillas ó en que compongan dichos objetos.

A la una y media.—Tiendas de guantes, de pieles y otras cualquier clase.

A las cuatro.—Vendedores de artículos de perfumería y objetos de tocador.

A las cuatro y media.—Tiendas de ultramarinos ó comestibles que disten más de 1.500 metros del casco de la población.

A las cinco.—Vendedores de curtidos al por menor.

A las cinco y media.—Tiendas de venta de chocolate.

A las seis.—Vendedores de sombreros de todas clases para hombre, sin taller ú obrador para su confección.

DIA 14.

A las nueve.—Vendedores al por menor de aceite mineral, gas mille ó cualquier otro portatil.

A las nueve y media.—Vendedores de vinos y aguardientes, cuyos establecimientos se hallen á 1.500 metros del casco de población.

A las diez.—Vendedores de jerga, alforjas, etc.

A las diez y media.—Tiendas en que se compra y vende calzado y en que además se hacen á la medida.

A las once.—Establecimientos para la venta de cervezas y bebidas gaseosas.

A las once y media.—Paradores y mesones, situados á 1.500 metros del casco de la población.

A las doce.—Tiendas de gorras de todas clases.

A las doce y media.—Alquiladores de pianos ú otros instrumentos de música.

A la una.—Vendedores y compositores de armas de fabricación nacional.

A la una y media.—Tiendas de cucharas, cucharones, tenedores, molinillos, peines y objetos de madera.

A las cuatro.—Tiendas ó puestos fijos para la venta de libros usados.

A las cuatro y media.—Vendedores al por menor en tienda ó puesto fijo de paja, cebada y otras semillas, situados á 1.500 metros del casco.

A las cinco.—Vendedores ó alquiladores de muebles usados de todas clases.

TARIFA SEGUNDA.

A las cinco y media.—Agentes que en las estaciones de ferro-carriles se ocupan en obtener la habilitación de los documentos, despacho, adeudo, entrega ó reexpedición de las mercancías á los dueños de éstas.

DIA 16.

A las nueve.—Comisionistas para el acopio de granos, caldos y frutos por cuenta de los dueños de almacenes ó fábricas.

A las nueve y media.—Corredores de todas clases de fincas.

A las diez.—Corredores ó asentadores que se limitan á facilitar en pequeña escala á los carruajeros ó trajineros la venta de los frutos que conducen.

A las diez y media.—Almacenistas ó tratantes al por mayor de combustibles, minerales de todas clases.

A las once.—Almacenistas ó especuladores al por mayor en aceite mineral (petróleo).

A las once y media.—Almacenistas de maderas.

A las doce.—Almacenistas de pieles sin curtir del país.

A las doce y media.—Establecimientos ó empresas particulares, de enseñanza ó preparación de carreras.

A la una.—Juegos de villar y trucos.

A la una y media.—Juegos de naipes.

A las cuatro.—Expendeduría de pólvora al por menor.

A las cuatro y media.—Pompas fúnebres.

TARIFA CUARTA.

A las cinco.—Agrimensores.

A las cinco y media.—Tasadores de alhajas, gemas ó efectos.

ARTES Y OFICIOS.

A las seis.—Pastelerías ó tiendas donde se venden artículos propios de estos establecimientos.

DIA 17.

A las nueve.—Cordoneros y galoneros.

A las nueve y media.—Tintoreros que retienen ó lavan y limpian ropas usadas.

A las diez.—Hornos continuos para cocer pan, situados á 1.500 metros del casco de la población.

A las diez y media.—Obradores de colchas entreteladas de algodón.

A las once.—Carpinteros con taller abierto, situados á 1.500 metros del casco de la población.

A las once y media.—Botilleros y corseteros con obrador.

A las doce.—Fundidores de metal en crisol.

A las doce y media.—Grabadores en taller ú obrador sin tienda.

A la una.—Herbolarios.

A la una y media.—Herreros, cerrajeros y fresneros en sitios que disten 1.500 metros del casco.

A las cuatro.—Modistas que confeccionan solo trajes, preparan ó cortan patrones con géneros llevados por los parroquianos.

Zaragoza 6 de Abril de 1883.—El Administrador, José Diaz de Brito.

SECCION SEXTA.

D. Tomás Lopez, Secretario del Ayuntamiento de Miedes:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra esta Corporación, al folio 10 se halla una correspondiente al presente año, que copiada á la letra dice así:

«Al margen.—Sesión extraordinaria.—Señores de Ayuntamiento: D. Francisco Maicas Lorente, Alcalde presidente.—D. Feliciano Villalba.—D. León

Leciñena.—D. Juan Marta.—D. Manuel Gil Leciñena.—D. Blas Briz.—D. Fernando Gimeno.—Don Pedro Perez Agreda.—Señores de la Junta municipal: D. Pedro Muñoz.—D. Blas Garcia.—D. Ramón Serrano.—D. Marcelino Cristóbal.—D. Estéban Torralba.—D. Manuel de Gracia.—D. José Cabello, y D. Manuel Jaraba.

Dentro.—En el pueblo de Miedes á 21 de Marzo de 1883, reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal anotados al márgen, en las Salas consistoriales, previa convocatoria que se les hizo en forma legal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Maicas, declarada abierta la sesión extraordinaria, el mencionado Sr. Alcalde manifestó:

Que esta reunión tenia por objeto acordar la forma de allegar recursos para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico de 1883-84, consistente en 975 pesetas 53 céntimos, y al efecto los reunia para tratar y acordar los medios de cubrirlo.

En su vista, despues de una detenida discusión sobre el asunto, y resultando que habian sido utilizados todos los recursos legales ordinarios, hallándose en el caso de recurrir á los extraordinarios; visto que no se hallaba cantidad alguna en el presupuesto susceptible de economia, y considerando que la adopción de otros medios, sobre ser de escasos rendimientos en esta localidad y muy gravoso al vecindario, no darian el resultado que se desea, acordaron por unanimidad, como más adaptable á las circunstancias de esta población y menos sensible á sus vecinos, el recargo extraordinario de 27 por 100 en el encabezamiento de consumos y cereales sobre el 70 ya utilizado, gravando para ello los artículos siguientes de comer, beber y arder, aceite, aguardiente, vino, trigo, cebada y centeno y el jabón, calculado el producto anual del primer artículo en 128 pesetas 77 céntimos, 32 pesetas 21 céntimos el del segundo, el del tercero 482 pesetas 89 céntimos, el del cuarto en 209 pesetas 26 céntimos, el del quinto en 101 pesetas 93 céntimos y el del sexto en 21 pesetas 46 céntimos, que reunidas todas estas cantidades á una suma, componen la de 976 pesetas 52 céntimos, resultando extinguido el déficit por completo y un sobrante de 99 céntimos; y al efecto, que se forme el oportuno expediente, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878; y para poder practicarlo se exponga al público este acuerdo por término de 10 días, y que se remita copia del mismo al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, á fin de que los que se crean perjudicados, puedan reclamar dentro de dicho plazo, y que pasado aquél puedan desde luego remitirse los documentos á que se refiere la regla 4.^a de la citada Real orden, y en la forma que previene la de 8 de Noviembre último, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador, para la completa autorización, si así procede.

Y no habiendo más asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión, firmando la presente acta los que saben hacerlo, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico: el Alcalde, Francisco Maicas.—Feliciano Villalba.—León Leciñena.—Juan Marta.—Manuel Gil.—Blas Briz.—Pedro Muñoz.—Estéban Torralba.—Manuel de Gracia.—José Cabello.—Ma-

nuel Jaraba.—D. A. de la Junta, Tomás Lopez, Secretario.»

Asi resulta de su original al que me refiero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Miedes á 5 de Abril de 1883.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Maicas.—Tomás Lopez, Secretario.

D. Felipe Tineo Arrachea, Alcalde constitucional de Novillas:

Hago saber: Que habiéndose acordado construir en este pueblo la terminación de escuelas y Casa Consistorial con objeto de proporcionar trabajo á los jornaleros y realizar una obra útil y necesaria para la población, se ha instruido el oportuno expediente, habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal que se lleve adelante la obra y se solicite la autorización competente para invertir en ella el capital procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios enajenados. Lo que se hace público por este edicto á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Novillas 8 de Abril de 1883.—Felipe Tineo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 días, á contar desde que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de este pueblo hayan sufrido en su riqueza territorial, previa presentación de documentos que las acrediten.

Alpartir 6 de Abril de 1883.—El Alcalde, Manuel Marin.

Por término de ocho días se encuentra el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1883-84, de este Municipio, en la Secretaría del mismo, para que se hagan las objeciones que los vecinos y terratenientes crean oportunas.

Cuarde 6 de Abril de 1883.—El Alcalde, Serapio Onde.

Por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito hayan sufrido en su riqueza, para pago de contribución en el próximo año económico, debiendo acreditar la traslación con documento legal.

Almochoel 8 de Abril de 1883.—El Alcalde, Gregorio Bielsa.—Por su mandato Joaquín Perez, Secretario.

Por acuerdo de la Junta pericial de este pueblo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza durante el año económico de 1882-83, presentando al efecto los títulos de propiedad que acrediten éstas.

Malanquilla 7 de Abril de 1883.—El Alcalde Presidente, Antonio Soria.—P. A. D. L. J., Vicente del Río, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Joaquin Rodrigo y Beriz, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad:

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio por hurto de una capa, contra Manuela García Herrero, natural de Maluenda, viuda, de 26 años de edad, en la que S. E. el Tribunal superior, con fecha 29 de Julio de 1882, dictó la sentencia cuyo tenor en su parte dispositiva es como sigue:

«*Fallamos:* Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, por la cual se condena á la procesada Manuela García Herrero á la pena de dos meses y medio de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el mismo tiempo, en cuanto sea compatible con su sexo; al abono en concepto de indemnización de 12 pesetas 50 céntimos al prestamista D. Manuel Sanz, con sujeción á sufrir el apremio personal correspondiente caso de insolvencia, y al pago de las costas.»

Y como en la actualidad se ignore el domicilio de la García y su paradero, he dispuesto expedir el presente con el fin de que le sirva de notificación en forma, y citándole al propio tiempo para que en el improrogable término de octavo día se presente en las cárceles de esta ciudad á extinguir la referida condena; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 12 de Marzo de 1883.—Joaquin Rodrigo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Castro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Marcelino García, de oficio fotógrafo, vecino de esta ciudad, y su calle de los Sitios, número 2, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones á D. Serafín Asensio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Zaragoza á 6 de Abril de 1883.—Joaquin Castro.—P. S. M., Justo Emperador.

Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal de esta población en funciones del de instrucción por traslación del propietario:

Hago saber: Que para hacer pago al Estado é interesados en costas, de las responsabilidades pecu-

niarias impuestas al penado Pascual Muñoz Alonso, vecino de Campillo de Aragón, en la causa seguida contra el mismo sobre hurto de leñas, se sacan en venta por término de 20 días las fincas siguientes:

Un campo, secano, de dos yugadas, igual á 76 áreas 25 centiáreas; linda al N. con camino, al E. con viuda de Félix Perez, al S. y O. con montes: tasado en 250 pesetas.

Una casa-habitación en los Castrones; lindante por derecha con corral de Andrés Gotor, por izquierda con era de trillar de Manuel Dalda y por espalda con otra era de Bernardo García: estimada en 175 pesetas.

Las fincas que quedan descritas se hallan situadas en el pueblo de Campillo y su término municipal, y se subastarán en la Sala audiencia de este Juzgado con rebaja del 25 por 100 de la tasación, el día 30 del corriente mes, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura, cuyo valor no alcance á cubrir las dos terceras partes del por que se subastan las fincas, ni tampoco si los licitadores no han consignado en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta.

Dado en Ateca á 5 de Abril de 1883.—Pedro Rebuelta.—De orden de S. E., Juan Manuel Gil.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

REGIMIENTO LANGEROS DEL REY, 1.º DE CABALLERIA.

Debiendo venderse en pública subasta, el día 20 del actual, á las doce de su mañana, en el cuartel del Cid, en esta ciudad, tres caballos de desecho, pertenecientes al expresado cuerpo, se hace saber al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza 6 de Abril de 1883.—El Jefe del Detall, Juan Dalia. (3)

El Habilitado de clases pasivas D. Segundo Romero, que habita calle de la Parra, núm. 19, se encarga del cobro de cruces pensionadas concedidas antes del 20 de Junio de 1855; de las concedidas en las guerras de Africa, Cuba, en la última insurrección carlista, y por las de los sucesos de Madrid, Barcelona y Málaga en 1856, 66, 67 y 69 respectivamente, así como también de pensionistas militares y civiles; y con la actividad y energía con que realiza sus cobros, así verifica la entrega, acto seguido, en el domicilio de los interesados. (4)